



**Alberto F. Ibarburu**  
Director Financiero y  
Secretario del Consejo

Madrid, 31 de Julio de 2000

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y conforme a lo dispuesto en la Carta Circular 14/1998, de 28 de diciembre, del Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la presente les informamos del siguiente

#### **HECHO RELEVANTE**

El Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la "Sociedad") en votación por escrito y sin sesión de fecha 28 de Julio de 2000, acordó, al amparo de la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 25 de mayo de 2000, facultar al Secretario del Consejo de Administración para celebrar con un miembro de las Bolsas en las que las acciones de la Sociedad están admitidas a negociación, un Contrato de Mandato para la Gestión de Autocartera, con objeto de facilitar a los inversores un volumen adecuado de liquidez y proceder a la posterior amortización o venta de las acciones adquiridas. Por virtud del mencionado Contrato, dicho miembro podrá adquirir por cuenta de la Sociedad acciones de la misma con sujeción en todo caso a los límites impuestos en la mencionada autorización de la Junta General de Accionistas y a lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, y la Carta Circular 12/1998, de 17 de diciembre, del Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, y como paso previo al inicio efectivo de la realización de operaciones de autocartera, se acordó introducir un nuevo Capítulo VIII en el Código de Conducta de la Sociedad cuyo objeto será regular las operaciones de autocartera conforme a las recomendaciones contenidas en la Carta Circular 12/1998, de 17 de diciembre, del Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Lo que les comunicamos a los efectos oportunos.

Atentamente,

Zardoya Otis, S.A.

---

D. Alberto Ibarburu  
Secretario del Consejo de Administración

**CODIGO DE CONDUCTA**

**DE ZARDOYA OTIS S.A.**

**DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1.999**

**EN MATERIAS RELATIVAS A LOS**

**MERCADOS DE VALORES**

Con efectos 1 de Agosto 2000 se incluye Capitulo VIII, pasando a ser Capitulo IX el que anteriormente figuraba como VIII.

## I: INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de ZARDOYA OTIS S.A. en su reunión del día 15 de febrero de 1.994 aprobó, en aplicación del Real Decreto 629/1993 de 3 de mayo, un Código de Conducta en materias relativas a los mercados de valores.

A la vista de la experiencia adquirida desde entonces y de las nuevas normas que se han dictado, muy especialmente las Cartas Circulares de la CNMV 9/1997 y 14/1998, ha considerado el Consejo la conveniencia de revisar el referido Código de Conducta añadiendo nuevos capítulos dedicados al tratamiento de los hechos relevantes, de la información reservada y de la documentación confidencial, en línea con las normas y recomendaciones de la CNMV.

Para llevar a efecto lo cual, el Consejo de Administración de ZARDOYA OTIS S.A. en su reunión del día 23 de febrero de 1.999 ha aprobado el siguiente texto del "Código de Conducta de ZARDOYA OTIS S.A. en Materias Relativas a los Mercados de Valores", que sustituye al actualmente vigente.

---

## II: DEFINICIONES.

A efectos del presente Código se entenderá por:

- Administradores y Directivos de ZARDOYA OTIS S.A.: Los miembros del órgano de administración de la compañía y quienes desempeñan las funciones de dirección, a cuyo efecto se consideran incluidas las personas con rango de Director y Subdirector.
- Asesores Externos: Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a ZARDOYA OTIS S.A. mediante relación civil o mercantil.
- Documentos Confidenciales: Los soportes materiales -escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- de una Información Reservada.
- Hecho Relevante: Todo hecho o decisión que pueda influir de forma sensible en la cotización de los valores emitidos por ZARDOYA OTIS S.A.. En particular se considerarán Hechos Relevantes los datos relativos a la eficiencia económica de la compañía, los relacionados con la política de inversión y financiación que conlleve movimientos importantes inmediatos o futuros de inversión de flujo de caja, los relativos a la estructura jurídica, la organización

del negocio, sus órganos de administración y control y cualquier otro evento reglado de información al mercado, a los inversores o a los accionistas. Para la interpretación del alcance de esta definición se estará a lo dispuesto en la Carta Circular 9/1997 de la CNMV y disposiciones posteriores que la completen o sustituyan.

- Información Reservada: Cualquier información que no sea de conocimiento o de libre acceso público cuyo contenido constituya o pueda constituir un Hecho Relevante.

- Personas vinculadas: En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Código de Conducta: (i) su cónyuge salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; (ii) sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad; y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo, convivan o no con él; (iii) las sociedades que efectivamente controle y (iv) cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta y en interés de aquella.

- Valores: Cualesquiera valores, de renta fija o variable emitidos por ZARDOYA OTIS S.A..

### **III: AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.**

3.1. Salvo que otra cosa se indique expresamente el presente Código de Conducta se aplicará a:

- (i) Los Administradores y Directivos de ZARDOYA OTIS S.A..
- (ii) Los Asesores Externos que tengan acceso a información reservada.
- (iii) El personal de la Compañía cuyo trabajo está relacionado con la información reservada.
- (iv) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Código por decisión del Presidente o el Consejero Delegado de ZARDOYA OTIS S.A. a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso.

3.2 El Secretario del Consejo de ZARDOYA OTIS S.A. mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Código de Conducta.

#### **IV: NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACION RESERVADA.**

---

4.1. Las personas sometidas a este Código de Conducta que posean cualquier clase de Información Reservada, cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, de la Carta Circular 9/1997 de la CNMV y en el presente Código de Conducta:

- (i) Se abstendrán de preparar o llevar a cabo cualquier tipo de transacción sobre los Valores.
  - (ii) No comunicarán dicha información a terceros salvo en ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones y con los requisitos previstos en el presente Código de Conducta.
  - (iii) No recomendarán a terceros la adquisición o venta de los Valores.
- 

#### **V.- COMUNICACION DE HECHOS RELEVANTES.**

5.1. Los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV por el Secretario del Consejo previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

5.2. El Secretario del Consejo vigilará con especial atención la cotización de los Valores durante la fase de secreto (según ésta se describe en la Carta Circular 9/1997 de la CNMV) de actuaciones o circunstancias constitutivas de Hecho Relevante. Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores lo pondrá en inmediato conocimiento del Presidente o del Consejero Delegado, quien procederá entonces a poner tales actuaciones o circunstancias en conocimiento de la CNMV.

5.3. El Secretario del Consejo previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la Sociedad, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Hecho Relevante.

5.4. Todas las personas sometidas a este Código de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de Hecho Relevante que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del Mercado.

## VI: TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

---

6.1. El tratamiento de los Documentos Confidenciales se ajustará a las siguientes normas:

(i) Marcado: Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra "confidencial" de forma clara y precisa.

(ii) Archivo: Los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares diferenciados y se destinará para su archivo locales, armarios, estanterías y repisas designadas a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección que garanticen únicamente el acceso del personal autorizado.

(iii) Reproducción: La reproducción o acceso a un documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate, y la persona que tenga acceso u obtenga la copia será incluida en la lista de personas con acceso a información confidencial. Cuando se trate de un Asesor Externo se le exigirá la firma de un compromiso de confidencialidad en los términos del Anexo I.

Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.

(iv) Distribución: La distribución general y envío de Documentos Confidenciales así como de sus copias, se hará siempre que sea posible, en mano y sólo a personas que estén incluidas en la lista de acceso a información confidencial.

(v) Destrucción del Documento Confidencial: La destrucción de los Documentos Confidenciales así como de sus posibles copias, se realizará por medio de máquinas adecuadas, por combustión o por cualquier otro medio que garantice completamente la eliminación del Documento Confidencial.

(vi) A efectos de lo dispuesto en este apartado, tendrán la consideración de responsables de Documentos Confidenciales las personas a las que se encomiende la coordinación de los trabajos a los que se refiera la información confidencial.

---

6.2. El Secretario del Consejo llevará un Registro Central de Informaciones Reservadas en el que asentará por el procedimiento que estime más adecuado la información recibida de cada uno de los responsables de Documentos Confidenciales de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1. anterior. Asimismo mantendrá una lista actualizada de las personas con acceso a cada información confidencial, de acuerdo con la información que al efecto reciba de los distintos responsables que se ajustará al modelo previsto en el Anexo 2.

## **VII: TRANSACCIONES SOBRE LOS VALORES**

7.1. Con carácter general, las personas sometidas a este Código de Conducta cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores, deberán formular dentro de los quince días siguientes a cada fin de mes natural, una comunicación detallada dirigida al Secretario del Consejo de ZARDOYA OTIS S.A. comprensiva de dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad y precio por acción u obligación, así como el saldo resultante a final de mes.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

No estarán sujetas a la obligación establecida en este apartado las operaciones ordenadas sin intervención alguna de las personas sometidas a este Código de Conducta, por las entidades a las que los mismos tengan establemente encomendadas la gestión de sus carteras de valores.

7.2. En ningún caso los Valores adquiridos podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra.

---

7.3. Las personas sometidas a este Código de Conducta, están obligadas a informar al Secretario del Consejo de Administración de ZARDOYA OTIS S.A. sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Secretario del Consejo antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses.

El Secretario estará encargado de mantener actualizada la información contenida en el registro de conflictos de interés. A estos efectos, las personas sujetas a éste Código de Conducta deberán informar inmediatamente al Secretario del Consejo de cualquier nuevo conflicto de interés que pueda surgir. El Secretario podrá periódicamente solicitar a las personas sujetas a este Código que confirmen por escrito que no existen o han surgido nuevos conflictos de interés.

7.4. En materia de autocartera, los planes de adquisición o enajenación de valores propios, dentro del ámbito de autorización concedido por la Junta General, serán comunicados a la CNMV.

Las transacciones sobre los valores de la Sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de los valores en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización y no responderán a un propósito de intervención



en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados.

Si el Consejo de Administración decide ejecutar la autorización de la Junta General de Accionistas, el Código de Conducta habrá de modificarse al objeto de incluir las medidas contenidas en la Carta Circular 12/98 de la CNMV.

7.5. El Secretario del Consejo de ZARDOYA OTIS S.A. vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Código de Conducta. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial. Periódicamente el Secretario del Consejo solicitará a los interesados la confirmación de los saldos de los títulos y valores que se encuentren incluidos en el archivo.

### **VIII. Operaciones de Autocartera**

8.1 Corresponde al Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. determinar los planes de adquisición o enajenación de acciones propias que proyecte llevar a cabo al amparo de las autorizaciones impartidas por la Junta general. Dichos planes se ajustarán a las directrices contenidas en la Carta Circular 12/1998, de 17 de diciembre, del Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Capítulo VIII del presente Código, y serán comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con la consideración de hechos relevantes.

8.2 Con independencia de los planes específicos que puedan aprobarse, las transacciones sobre acciones propias se orientarán en general a facilitar la liquidez de los valores en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización, sin perjuicio de su posterior amortización o venta, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados de las compañías integradas en el Grupo Otis.

8.3 El Secretario del Consejo y las personas que éste designe dentro de Zardoya Otis, S.A., se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre acciones propias exigidas por las disposiciones vigentes. Asimismo, el Secretario del Consejo o las personas citadas mantendrán en todo momento un registro y archivo de las operaciones de compra y venta de acciones propias de Zardoya Otis, S.A., incluyendo las acciones de Zardoya Otis, S.A. que hayan sido adquiridas por sociedades de su grupo.

8.4 El volumen máximo diario de las operaciones de compraventa de acciones propias no será superior al 25% del volumen medio de acciones de Zardoya Otis, S.A. negociado en los sistemas de órdenes o de *fixing* del

Mercado Continuo (SIBE) dentro del horario habitual de negociación durante los 10 días hábiles precedentes.

Con carácter excepcional, en sesiones aisladas en las que el mercado presente una volatilidad muy superior a sus promedios habituales, el volumen de operaciones de autocartera podrá rebasar el umbral del 25% siempre que el Secretario del Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. informe con toda celeridad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con carácter confidencial, sobre el nuevo límite que se va a aplicar.

A efectos de calcular el citado volumen máximo diario de contratación de acciones de Zardoya Otis, S.A. no se tendrán en consideración aquellas operaciones que por la excepcional cantidad de acciones que comprendan, no sean representativas de la negociación habitual de las acciones de Zardoya Otis, S.A. (como, a título indicativo, operaciones de OPV o de OPA. que se ejecuten sobre las acciones de Zardoya Otis, S.A. durante de dicho período).

8.5 Las propuestas de compra de acciones de Zardoya Otis, S.A. podrán ser formuladas a cualquier precio que no sea superior al más alto de los dos siguientes: (i) el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes, y (ii) el precio más alto contenido en una orden de compra independiente del carnet de órdenes.

8.6 Las propuestas de venta podrán ser formuladas a cualquier precio que no sea inferior al más bajo de los dos siguientes: (i) el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes, y (ii) el precio más bajo contenido en una orden de compra independiente del carnet de órdenes.

8.7 Las compañías integradas en el Grupo Otis canalizarán todas sus operaciones sobre acciones de Zardoya Otis, S.A. a través de un solo miembro del mercado, cuya identidad será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores por parte del Secretario del Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A., con carácter confidencial y antes del inicio de la negociación.

8.8 Si Zardoya Otis, S.A. o cualquier otra compañía integrada en el Grupo Otis concluyeran con el miembro de mercado en cuestión cualquier tipo de acuerdo por el que se le encomiende la gestión de la autocartera, el Secretario del Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. remitirá con carácter confidencial copia de dicho acuerdo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Sociedades Rectoras de la Bolsa.

8.9 Con carácter general se tratará de escalonar las transacciones sobre acciones propias a lo largo de cada sesión, y a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así apreciadas por el Secretario del Consejo de Zardoya Otis, S.A., previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado, se observarán las siguientes indicaciones:

---

(a) En el periodo de ajuste, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta.

(b) Si finalizado el período de ajuste las acciones de Zardoya Otis, S.A. no hubieran abierto la negociación se podrá, al objeto de procurar la fijación de un primer precio y siempre y cuando la diferencia entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes en ese momento sea inferior al 10%, introducir una propuesta que permita la apertura de la negociación. Dicha propuesta habrá de ser formulada necesariamente, de entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existente, a aquél que sea más próximo al precio de cierre del día anterior.

(c) En todo caso, se estará a las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.

(d) Durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Ello no obstante inmediatamente antes del inicio de dicho período se podrá alterar el volumen de la última propuesta formulada, dentro de las limitaciones que se establecen en los apartados anteriores.

8.10 Con carácter general, los destinatarios procurarán que las transacciones sobre las acciones de Zardoya Otis, S.A. se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación.

8.11 Las compañías integradas en el Grupo Otis se abstendrán de realizar operaciones de compra y venta de acciones de Zardoya Otis, S.A. en las que la contraparte sea algunas de las siguientes personas o entidades: (i) sociedades del Grupo Zardoya Otis, (ii) sus consejeros, (iii) sus accionistas significativos (en ambos casos, de acuerdo con la información que se deduzca de los registros públicos correspondientes en la fecha de la operación propuesta) o (iv) personas interpuestas de cualquiera de las anteriores. No se mantendrán simultáneamente órdenes de compra y de venta sobre acciones de Zardoya Otis, S.A.

8.12 En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de las compañías del Grupo Otis y sus accionistas, el Presidente o el Consejero Delegado de Zardoya Otis, S.A. podrá acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores, dando cuenta de ello a la mayor brevedad posible a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Consejo de Administración.

## **IX: VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO.**

9.1. El presente Código de Conducta entrará en vigor el día 1 de marzo de 1.999. El Secretario del Consejo dará conocimiento del mismo a las personas afectadas.

9.2. El Capítulo VIII referente a Operaciones de Autocartera ha sido incluido en este Código de Conducta con efectos 1 de Agosto de 2000 en virtud del acuerdo del Consejo de Administración.

9.3 El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Código de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

## **ANEXO 1**

### **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**

#### **BOLETIN DE ADHESIÓN**

Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

con (complétese lo que proceda)

Documento Nacional de Identidad núm.

Pasaporte núm.

que en adelante se designará como ASESOR EXTERNO,

declara que:

(i) Por los motivos que a continuación se exponen necesita conocer cierta información reservada y confidencial

(i) Por ello, ha recibido información reservada de ZARDOYA OTIS S.A. en relación con

(i) Conoce la Normativa Reguladora del Tratamiento de la Información Confidencial de ZARDOYA OTIS S.A. y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir al personal dependiente de él.

(ii) En la medida en que la información recibida conserve el carácter de reservada y se refiera a hechos de carácter relevante cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal que de él dependa lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.

En ..... a .... de ..... de .....

Firmado:.....

## **ANEXO 2**

### **LISTA DE EMPLEADOS CON ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

PROYECTO

#### **CODIGO**

**APELLIDOS NOMBRE EMPLEADO FECHA ACCESO FIRMA(\*)**

(\*) Mediante la firma del presente documento, el empleado declara conocer las obligaciones de sigilo que le incumben respecto de la presente información confidencial y se somete a la norma reguladora del tratamiento de la información reservada en ZARDOYA OTIS S.A.